

TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellin

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

## **ACTA 53**

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.82222</b>
<b>Postulado</b>	<b>Edison Giraldo Paniagua</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 17 de marzo de 2016. 4:09 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe; **Postulado:** Edison Giraldo Paniagua, C.C. 71.398.054 de Caldas - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, **Fiscal Cuarenta y Cinco Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila, 384 16 00, extensión 6417, albeiro.chavaro@fiscalia.gov.co; y, **Representante de víctimas:** Lucía Gómez Gómez, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citaron a otras y otros representantes de víctimas, así como a la representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta el momento hayan comparecido y como no es indispensable su presencia se continuará con la diligencia; y de la situación jurídica y el estado actual del proceso del postulado **EDISON GIRALDO PANIAGUA**

A continuación la Magistratura otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, allegando una carpeta y 3 CDS que servirán de soporte a su solicitud y acto seguido deprecó al Despacho ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **EDISON**

**GIRALDO PANIAGUA**, proferida por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín, el 2 de octubre del 2001, bajo el radicado 2000-0190, el defensor indicó que dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada el 20 de marzo de 2003 (00:07:00 a 00:28:00).

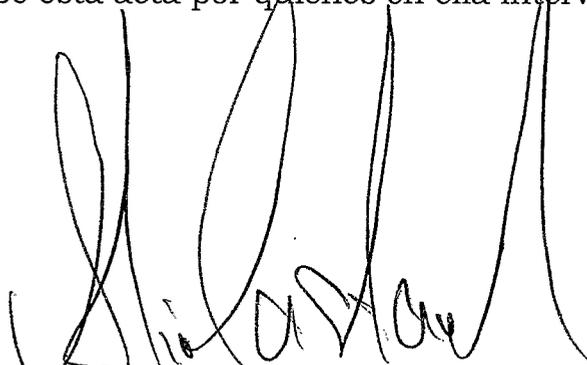
Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la solicitud (00:29:00 a 00:32:00)

El Magistrado dejó constancia de la carpeta entregada por el defensor donde figura copia de la sentencia a la que hizo alusión la defensa.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta al postulado **EDISON GIRALDO PANIAGUA**, en relación con el fallo enunciado por la Defensa; y, dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda de conformidad; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes (00:32:00 a 00:39:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:55 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 53 del 17 de marzo de 2016.

**ALBEIRO CHAVARO ÁVILA**  
Fiscal Cuarenta y Cinco Delegado

*Edison Giraldo Paniagua*

**EDISON GIRALDO PANIAGUA**  
Postulado

*Jairo Manuel Yepes Uribe*

**JAIRO MANUEL YEPES URIBE**  
Defensor

*Lucía Gómez Gómez*

**LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ**  
Representante de Víctimas

